

1. Financiar con la cantidad de 3.455.790 Euros, la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.211.713F.640. Aportar en la cofinanciación de los trabajos correspondientes a la Junta de Castilla y León hasta un máximo de 460.498 Euros.

2. Encomendar a una empresa especializada la realización del Proyecto de control por teledetección en las zonas solicitadas por las Comunidades Autónomas, y efectuará el seguimiento y coordinación del mismo.

3. Entregar a la Comunidad Autónoma el informe intermedio y los resultados finales de los controles realizados, de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Convenio de Colaboración.

4. Actuar como único interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica.

Tercera. *Obligaciones de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, la Comunidad Autónoma de Castilla y León se compromete a financiar con la cantidad de 300.000 Euros la realización de los controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite realizados a lo largo del año 2004 a que se refiere el Anexo 1, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.713A02.649.00.

Cuarta. *Forma de pago.*—La Comunidad Autónoma de Castilla y León abonará al FEGA la cantidad establecida en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria. Dirección General, del modo siguiente:

El 50% del importe total a la firma del Convenio y previa recepción del Informe Intermedio de los trabajos realizados.

El 50% restante, a la recepción de los Resultados Finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2004 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de convenio.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 3.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defectos de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

Por el FEGA: El Presidente, Francisco Mombiela Muruzábal.—Por la Junta de Castilla y León: el Consejero de Agricultura y Ganadería, José Valín Alonso.

#### ANEXO 1

##### Zonas objeto de control por teledetección 2004

Comunidad Autónoma	Nº Zonas control
Andalucía .....	1
Aragón .....	1
Castilla-La Mancha .....	3
Castilla y León .....	3
Extremadura .....	1
Madrid .....	1
La Rioja .....	1
<b>Total .....</b>	<b>11</b>

#### ANEXO 2

##### Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las Comunidades Autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona y un importe adicional en concepto de Visita Rápida, a realizar por la empresa contratista, que será el que corresponda en función de las siguientes condiciones:

Superficie zona útil	Importe Básico — Euros	Importe adicional en concepto de Visita Rápida — Euros
Hasta 80.000 ha. ....	80.000	50.000
Más de 80.000 ha. ....	100.000	50.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluida dentro del círculo que define la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3% para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

Para zonas totalmente coincidentes con las controladas en años anteriores, y de la que se disponga de la totalidad de la información de apoyo necesaria actualizada y en formato digital, el importe básico a aplicar será el 50% de los arriba indicados.

En caso de zonas de control compartidas entre varias Comunidades Autónomas, cada Comunidad financiará el importe básico que corresponda a la superficie de la zona útil de su ámbito territorial, y el 60% del importe de la visita rápida si ésta la realiza la empresa.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**17369** *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/3147/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a los tripulantes de buques españoles, que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad.*

Advertido error en el Anexo III de la Orden PRE/3147/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de indemnizaciones a los tripulantes de buques españoles, que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 237, de 1 de octubre de 2004, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 33058, Anexo III, debe ser sustituido por el siguiente:

## ANEXO III



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
Secretaría de Estado de la Seguridad Social  
Instituto Social de la Marina

**SOLICITUD DE ABONO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**

ORDEN APA/2748/2004, DE 10 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE INDEMNIZACIONES A LOS ARMADORES DE BUQUES ESPAÑOLES, QUE FAENAN EN AGUAS DE ANGOLA, POR PARALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD (BOE NÚM. 193, DE 11-08-2004).

NOMBRE DEL BUQUE:	MATRICULA:	FOLIO:
GRUPO COTIZACIÓN: 1 2A 2B 3 (Márquese lo que proceda) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		T.R.B:
ARMADOR:	NIF:	
DOMICILIO EMPRESA	CIF:	
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:	
ENTIDAD ASEGURADORA :		
CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN	ARTE DE PESCA: (1)	
RÉGIMEN:	SUBRÉGIMEN:	

D. ...., con NIF: .....  
en calidad de armador / patrón / representante legal, del precitado buque, solicita las ayudas  
(táchese lo que no proceda)

extraordinarias establecidas por paralización de la flota, con motivo de la finalización del Acuerdo de Pesca Unión Europea/Republica de Angola, reguladas en la ORDEN APA/2748/2004, de 10 de agosto (BOE Núm. 193, de 11-08-2004), por la que se establecen las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la concesión de Indemnizaciones a los armadores de buques españoles, que faenan en aguas de Angola, por paralización de su actividad.

En ..... de ..... de 200

Firmado.:

(1) - A efectos de asignarle las bases de cotización que le correspondan, deberá indicar en este apartado, el arte de pesca practicado en el momento de sobrevenir la finalización del Acuerdo de Pesca.